

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402060

Materia Vivienda

Asunto Demora en resolución de solicitud de ayuda BONO JOVEN de alquiler

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de resolver de manera expresa la solicitud de concesión de una ayuda BONO JOVEN de alquiler de vivienda, que formuló mediante solicitud de fecha 09/05/2023.

Admitida a trámite la queja, en fecha 05/06/2024 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 05/07/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la citada conselleria, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada por medio de resolución de fecha 10/07/2024

Transcurrido el plazo concedido sin haber recibido el informe requerido, en fecha 28/08/2024 dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tratar los asuntos que afecten a los ciudadanos solicitantes en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. En consecuencia, **RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas que resulten precisas para proceder, a la mayor brevedad, a la resolución de la solicitud de ayudas de la persona interesada y al abono efectivo de las cantidades que, en su caso, le sean reconocidas.

Tercero. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 32 y ss. LRJSP y los artículos 65 y concordantes de la LPA, **RECOMENDAMOS** que inicie de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial de esa administración pública, como consecuencia de su anormal funcionamiento en el presente supuesto, dada la excesiva demora en la resolución del presente procedimiento de ayudas a la vivienda.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 23/09/2024, fuera del plazo concedido, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda «en respuesta a su resolución de inicio de investigación de la queja referenciada».

A través del mismo se expuso:

Consultados los antecedentes obrantes en esta Dirección General de Vivienda resulta que el día 27/08/2024 se ha publicado en el DOGV núm. 9923, la RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2024, de la directora general de Vivienda, de concesión de las ayudas convocadas mediante la Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa del Bono Alquiler Joven, y la convocatoria para el ejercicio 2023 (resolución cuarta). Consultada la citada Resolución la solicitud formulada por la [interesada] aparece incluida en el Listado que se relacionan en el Anexo II, página 15, conteniendo el listado de solicitudes declaradas desistidas por no haber aportado la documentación requerida

Recibido el informe, en fecha 27/09/2024 dimos traslado del mismo a la interesada, al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que la ciudadana haya verificado este trámite.

Transcurrido el plazo de un mes concedido para dar respuesta a la resolución de consideraciones emitida por el Síndic de Greuges en fecha 28/08/2024, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, de la lectura de lo informado por la administración autonómica con posterioridad a la emisión de la referida resolución de consideraciones, apreciamos que la misma ha dado cumplimiento, desde un punto de vista material, a la primera de las recomendaciones que le fueron formuladas, al haber resuelto (con evidente demora) la solicitud de ayudas de la persona interesada.

En todo caso, debemos insistir nuevamente, como ya se realizó en la resolución de consideraciones de 28/08/2024, en la importancia que presenta que los recursos dispuestos para facilitar el acceso y/o mantenimiento de una vivienda digna lleguen a aquellos sectores de la población que más lo necesitan; este objetivo constituye, de este modo, una de las principales exigencias de las políticas públicas en materia de vivienda. A estos efectos, tramitar, resolver y abonar con prontitud las ayudas a la vivienda que solicita una persona constituye una tarea de la máxima importancia.

Como se indicó, se ha de partir en estos supuestos de la importancia que tiene el disfrute de una vivienda digna para la promoción y mantenimiento del disfrute de otros derechos básicos de la

ciudadanía: la posesión de una vivienda facilita el acceso a otros derechos y constituye un importante factor de protección frente a la pobreza. De la misma manera, la pérdida de un alojamiento estable y digno se convierte, en muchas ocasiones, en la puerta de entrada a situaciones de exclusión social que, desgraciadamente, como nos muestra la realidad, son difíciles de revertir.

Por ello, antes de concluir nuestra intervención en el presente supuesto, debemos requerir a la administración autonómica que analice las circunstancias que han concurrido en el presente supuesto y que han determinado la demora producida en la resolución de la presente convocatoria de ayudas, al objeto de identificar las disfunciones producidas y adoptar las medidas (organizativas y/o de dotación de medios personales y materiales) que resulten precisas para evitar que se reproduzcan en futuras convocatorias de ayudas a la vivienda.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana